

Bogotá D.C., 14/01/2016 Hora 16:12:34s

N° Radicado: 216130000134

Señor
José Rolando Palencia
Villa del Rosario, Santander

Radicación: Respuesta a consulta #415130009406

Temas: Convenios Interadministrativos- Ley de Garantías

Tipo de asunto consultado: se puede hacer una modificación a un convenio interadministrativo dentro de ley de garantías.

Estimado señor Palencia,

En atención a su solicitud de la referencia, procede Colombia Compra Eficiente a dar respuesta a su consulta de fecha 8 de noviembre de 2015, de conformidad con la competencia otorgada según el numeral 5 del artículo 3 del Decreto ley 4170 de 2011. Consulta que fue remitida por la Procuraduría Delegada para la Vigilancia Preventiva de la Función Pública el día 22 de diciembre de 2015.

■ PROBLEMA PLANTEADO

¿Puede una Entidad Estatal hacer otro si a un contrato interadministrativo dentro de ley de garantías?

■ COLOMBIA COMPRA EFICIENTE RESPONDE:

Tanto en las elecciones presidenciales como en las demás elecciones las prórrogas, modificaciones o adiciones de los contratos suscritos antes de la entrada en vigencia de las prohibiciones anotadas, así como la cesión de los mismos, pueden tener lugar en el período de aplicación de la Ley de Garantías, sin que ello haga nugatoria la restricción de la contratación directa y siempre que cumplan los principios de planeación, transparencia y responsabilidad.



■ **LA RESPUESTA SE SUSTENTA EN LOS SIGUIENTES ARGUMENTOS:**

Se debe tener en cuenta las siguientes precisiones frente a las restricciones a la actividad contractual de las Entidades Estatales en los periodos electorales. En primer lugar, se deben distinguir dos escenarios:

1. Elecciones presidenciales: Durante los cuatro (4) meses anteriores a la elección presidencial, –teniendo en cuenta el calendario electoral publicado por la Registraduría en su página web- y hasta la realización de la elección en la segunda vuelta en caso de que sea necesaria, está prohibido a todos los entes del Estado, incluidos los territoriales, independientemente de su régimen jurídico, forma de organización o naturaleza, su pertenencia a una u otra rama del poder público o su autonomía, acudir a cualquier modalidad de contratación directa. Se exceptúa de la prohibición señalada en la ley, la celebración de contratos que versen sobre defensa y seguridad del Estado, crédito público, atención de emergencias educativas, sanitarias y desastres, reconstrucción de vías, puentes, carreteras, infraestructura energética y de comunicaciones, en caso de que hayan sido objeto de atentados, acciones terroristas, desastres naturales o casos de fuerza mayor, y los que deban realizar las entidades sanitarias y hospitalarias.
2. Demás elecciones: Dentro de los cuatro (4) meses anteriores a cualquier elección popular distinta de la presidencial, les está prohibido a los Gobernadores, Alcaldes Municipales y Distritales, Secretarios, Gerentes y directores de Entidades Descentralizadas del orden Municipal, Departamental o Distrital, celebrar convenios interadministrativos que impliquen ejecución de recursos públicos, que son aquellos en los que se comprometen desembolsos presupuestales, salvo cuando sea obligatorio para las dos partes en virtud de un mandato legal .

■ **REFERENCIA NORMATIVA**

Ley 996 de 2005, Artículo 38

El presente concepto se expide con el alcance de que trata el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Muy atentamente,

Ana Lucía Gutiérrez Guingue
Subdirectora de Gestión Contractual

Proyectó: María Paola Bedoya Ávila
Revisó: Iván Unigarro Dorado





 GOBIERNO DE COLOMBIA



Tel. (+57 1) 795 6600 • Carrera 7 No. 26 - 20 Piso 17 • Bogotá - Colombia



www.colombiacompra.gov.co